



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA KANTECH S.A.,
INTERNATIONAL SECURITY
CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600.--
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.--**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinte días del mes de Octubre del dos mil, ante mí, Abogado **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen el señor **DAVID SANTIAGO TRUJILLO ESPARZA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil; y, la señora **DJALMA DESIREE BLUM RODRIGUEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, de profesión Licenciada en Ciencias Sociales y Políticas; ambos comparecen por sus propios derechos y declaran estar domiciliados en esta ciudad, ser mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro Público a su cargo, incorpore una escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA**, cuyo contrato, así como las declaraciones que hacen los fundadores, son del tenor siguiente: **PRIMERA PARTE: OTORGANTES.-** A la formación de esta compañía concurren el señor **DAVID SANTIAGO TRUJILLO ESPARZA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil; y, la señora **DJALMA DESIREE BLUM RODRIGUEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, de profesión Licenciada en Ciencias Sociales y Políticas, ambos por sus propios derechos, quienes expresan su voluntad de unir sus capitales e industrias para emprender en operaciones de

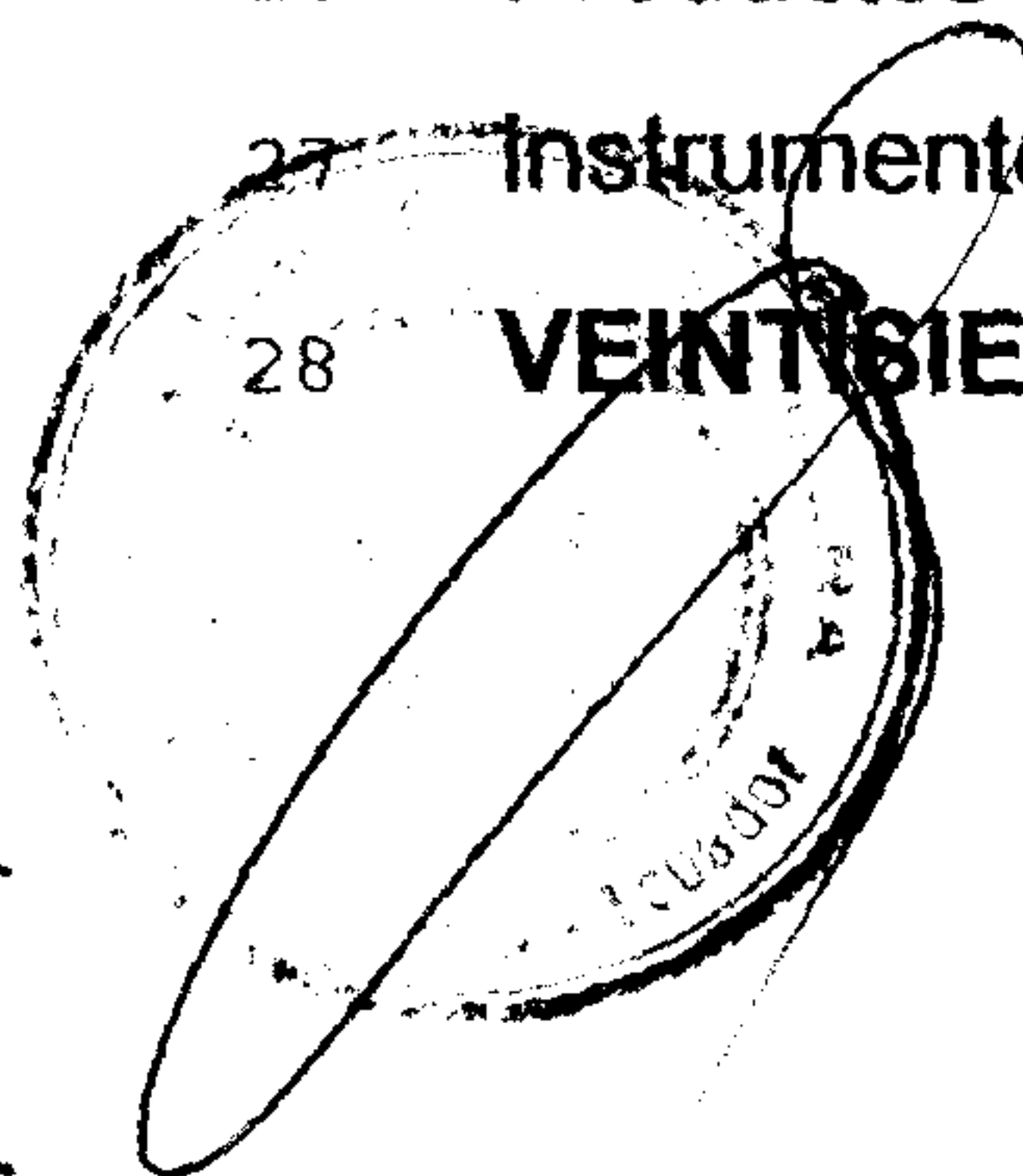
1 naturaleza y carácter civil, mercantil e industrial y participar de sus utilidades;
2 para la constitución de esta sociedad, han convenido en que el contrato que
3 se registrará por las disposiciones de la Ley de compañías, por las normas de
4 Derecho Positivo Ecuatoriano, en todo lo que fuere aplicable; y por los
5 Estatutos Sociales que establecen un objeto real y de lícita negociación, que
6 no contradice al orden público, a las leyes, ni a las buenas costumbres, y que
7 se conciben en las cláusulas que a continuación se exponen: **SEGUNDA**
8 **PARTE: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO:**
9 **DENOMINACION.-** La compañía adopta la denominación de **KANTECH S.A.,**
10 **INTERNATIONAL SECURITY** como propiedad suya mientras subsista.
11 **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto
12 social dedicarse a lo siguiente: **A.- 1.-)** A la fabricación, producción,
13 transformación, compra, venta, importación, exportación, representación,
14 consignación y distribución de los productos y mercaderías que se detallan a
15 continuación: **UNO.-** Vehículos y automotores de todas las marcas y clases,
16 inclusive motocicletas; sus partes, repuestos y accesorios; **DOS.-** Maquinaria
17 especializada y herramientas para la instalación de talleres de reparación,
18 ensamblaje y metalmecánica en todas sus fases; **TRES.-** Maquinaria
19 pesada y liviana, herramientas y accesorios para la industria de la
20 construcción; **CUATRO.-** Productos plásticos en todas sus variedades, para
21 uso doméstico, comercial e industrial; **CINCO.-** Aparatos para juegos infantiles
22 y juguetería en general; **SEIS.-** Derivados del petróleo y combustibles, como
23 gasolina, kérex, diesel y aceites; **SIETE.-** Ropas, prendas de vestir e
24 indumentaria nueva y usada; fibras, tejidos, hilados y sus correspondientes
25 materias primas; **OCHO.-** Calzados y su materia prima maquinarias,
26 implementos y accesorios de zapatería; **NUEVE.-** Máquinas eléctricas y
27 manuales; herramientas y accesorios para laborar y procesar madera; **DIEZ.-**
28 Acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y equipos mecánicos;



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

ONCE.- Naves, barcos, buques, veleros para navegación fluvial y marítima; aeronaves y helicópteros; embarcaciones deportiva a motor, vela y remo; motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes de los mismos; **DOCE.-** Pielés, cueros, pinturas, barnices y lacas; **TRECE.-** Productos de hierro y acero; **CATORCE.-** Herramientas y artículos de ferretería en general; **QUINCE.-** Aparatos y suministros eléctricos; transformadores, capacitores, cables y tuberías para instalaciones eléctricas; **DIECISEIS.-** Artículos e implementos para instalaciones sanitarias y de agua potable; motores, bombas, filtros y surtidores para piscinas de uso doméstico e industrial; Alarmas, equipos y cajas de seguridad y protección industrial y comercial; **DIECISIETE.-** Papelería, librería y útiles de oficina; diseñar, comercializar cursos, seminarios, y convenciones de toda índole, hablados, gravados y escritos. Se dedicara a la encuadernación, impresión, gravado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición por cuenta propia o de terceros de publicaciones de carácter literario, educativo, científico. **DIECIOCHO.-** Artículos de bazar, cerámica y perfumería; confitería; vidrio y cristal; **DECINUEVE.-** Aparatos de relojería, relojes y joyería en metales corrientes preciosos y pedrería fina; **VEINTE.-** Radios, televisores, refrigeradoras y electrodomésticos en general; **VEINTIUNO.-** Instrumentos de cuerda de viento, eléctricos y musicales; equipos y aparatos de sonido; discos; cintas para grabación musical y en películas de sonido; **VEINTIDOS.-** Aparatos fotográficos e instrumentos de óptica; **VEINTIRES.-** Artículos deportivos para todas las ramas, incluyendo bicicletas, bicimotos, motonetas, acuamoto, y en general artefactos para gimnasios; **VEINTICUATRO.-** Bebidas gaseosas, alcohólicas y alimentos en conservas; **VEINTICINCO.-** Productos químicos, farmacéuticos y medicinales; aparatos ortopédicos e instrumentos para la medicina, cirugía y para servicio odontológico; y, **VEINTISEIS.-** Toda clase de artículos, implementos y equipos electrónicos de



1 seguridad domiciliaria, industrial y comercial; **B.-)** A la compraventa, permuta,
2 arrendamiento y administración de bienes raíces, urbanos y rurales; al
3 agenciamiento y corretaje de los mismos, inclusive lo relativo a anticresis;
4 **C.-)** A la construcción de viviendas familiares, multifamiliares, residenciales,
5 edificios renteros, villas, centros comerciales, condominios por el sistema o
6 régimen jurídico de la propiedad horizontal; construcción, reparación,
7 reconfiguración de carreteras, calles, avenidas, parques y alamedas, puentes
8 y pistas para la navegación y Terminales aéreos y terrestres; y en general
9 toda clase de obras, proyectos, cálculos y diseños de la Ingeniería Civil y la
10 Arquitectura; **CH.-)** Al revelado y fotocopias de documentos; compraventa,
11 importación, distribución de máquinas fotocopadoras, equipos y plantas
12 telefónicas; calculadoras; teléfonos transmisores de documentos o fax;
13 computadoras, equipos y sistemas; discos, tintas y accesorios de las mismas;
14 asesoramiento técnico, servicio y programación en todos sus ramas; **D.-)** A
15 efectuar trabajos de imprenta e impresión en todos sus géneros y
16 encuadernación; a la importación, compraventa y distribución de
17 maquinarias de imprentas, repuestos y accesorios; **E.-)** Al procesamiento
18 industrial y manual de maderas; a la fabricación de muebles y obras de
19 carpintería, ebanistería, laqueados, revestimientos, tallados y marqueterías.
20 **F.-)** A la industrialización y comercialización de productos lácteos y sus
21 derivados; **G.-)** A la compra, venta, importación, exportación, crianza,
22 desarrollo y explotación de ganado mayor y menor; de productos,
23 maquinarias y equipos para la ganadería; Al desarrollo y explotación agrícola
24 en todas sus fases, desde el cultivo, extracción industrialización,
25 comercialización y exportación de todas las variedades y productos de la
26 agricultura, en especial el café, cacao, banano, soya, maracuyá, flores y frutas
27 tropicales; **H.-)** A la comercialización de productos alimenticios para consumo
28 humano y animal y fertilizante para la agricultura; **I.-)** A la actividad pesquera

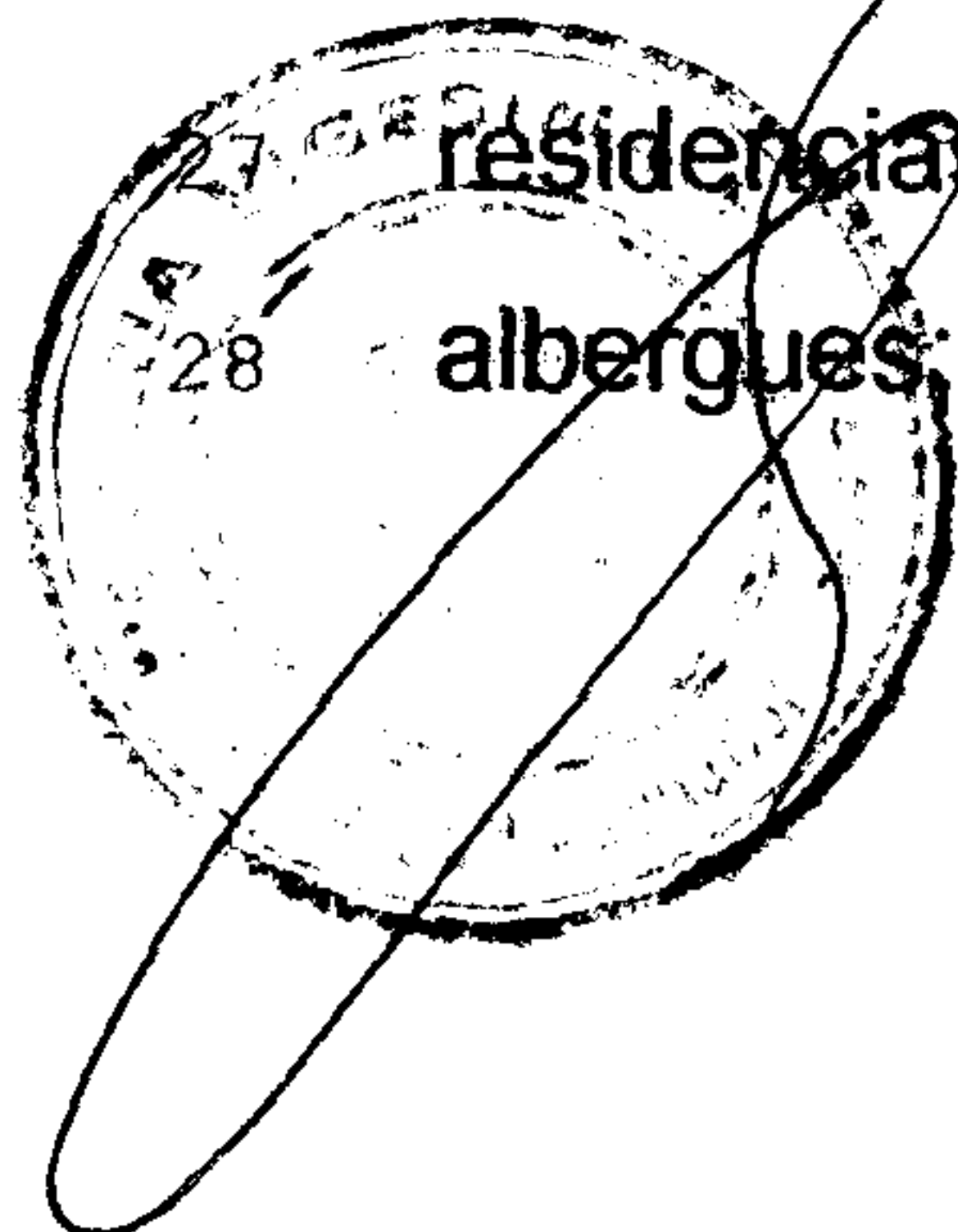


DEL CANTON

GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

en general, en sus fases de captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas; al cultivo y reproducción en cautiverio, especialmente del camarón en viveros y piscinas; al establecimiento de laboratorios de larvas y especies bioacuáticas y de plantas procesadoras de alimentos para el consumo de las especies adaptadas a los criaderos; J.-) A la instalación y funcionamiento de fábricas empacadoras para la clasificación, envío o traslado de toda clase de productos agrícolas, especies bioacuáticas, materias primas, mercaderías y maquinarias que requieren empaques y ensamblaje de seguridad; a la importación, explotación y comercialización de abrazaderas, sunchos, cintas adhesivas, envolturas y toda clase de material relacionado con el empacamiento, empaquetamiento o encajonamiento de materias y objetos transportables; inclusive de aquellos que requieran conservación de ambientes térmicos; K.-) A la asesoría personal y de empresas en los campos jurídicos, económico, inmobiliario, de sistemas electrónicos de seguridad; investigación de mercadeo y estudios de factibilidad en las áreas económicas y financieras para su aplicación en la industria y comercio; L.-) A fomentar y desarrollar el turismo receptivo, el turismo interno e internacional contribuyendo a la conservación, conocimiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos y a su difusión; propiciar el mejoramiento de las actividades turísticas, apoyándolas e incentivándolas; coordinar con las instituciones públicas las actividades relacionadas con la protección y seguridad de los turistas; ejecutar y elaborar planes y proyectos de desarrollo turístico, vacacionales dentro y fuera del país; a la construcción, compra, venta, administración y explotación con fines turísticos de hoteles, residencias, hoteles apartamentos, hostales, residencias, pensiones, moteles, hosterías, cabañas, refugios, paradores, albergues, apartamentos turísticos, campamentos de turismo - camping,



1 ciudades vacacionales; restaurantes, cafeterías, fuentes de sodas,
2 autoservicio, bares, discotecas, salas de bailes, peñas, centros de
3 convenciones, boleras, pistas de patinaje, centro de recreación turísticas,
4 hipódromos y picaderos; agencias de viajes para operadores de turismo y
5 venta y reservación de pasajes para viajes terrestres, marítimos y aéreos
6 nacional e internacional; atención, arreglo y obtención de documentos de
7 viaje; y, LL.-) A la compraventa y permuta por cuenta propia de acciones
8 de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas;
9 efectuar inversiones para sí en todo tipo de valores fiduciarios, tales como
10 cédulas hipotecarias, bonos del Estado, etc.- Este objeto no implica mandato
11 ni intermediación financiera ni compra de cartera.- Y para el cumplimiento de
12 su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos de cualquier
13 naturaleza necesarios para la actividad antes indicada, que tuvieren relación
14 con los fines sociales permitidos por las leyes.- **ARTICULO TERCERO:**
15 **PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de noventa años,
16 contados desde la fecha de inscripción de éste contrato en el Registro
17 Mercantil, plazo que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la
18 Junta General.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de
19 la compañía será la ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la Junta
20 General, podrá establecerse sucursales o agencias en cualquier lugar
21 dentro y fuera del territorio nacional.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL**
22 **AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía, por decisión unánime
23 de los fundadores, es de ~~MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS~~
24 ~~ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.~~ **ARTICULO SEXTO: CAPITAL**
25 **SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es por la suma de
26 **OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
27 **NORTEAMERICA,** dividido en ochocientas (800) acciones, ordinarias y
28 nominativas, valor de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada



una. Estarán contenidas en títulos, que cumpliendo los requisitos de ley, podrán representar una o varias de ellas y deberán numerarse del cero cero uno al 800; los títulos llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía.- El monto de acciones que suscriben cada una de los fundadores se determinan en las declaraciones de la tercera parte de esta escritura.- **ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL PAGADO.-** El capital pagado de

la compañía será a la fecha del presente acto constitutivo, el equivalente al veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, o sea, la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**; y lo concerniente a dicho pago se determinará, como en el caso anterior en la TERCERA PARTE de esta escritura. **ARTICULO OCTAVO: CALIDAD DE ACCIONISTA.-** Las acciones son ordinarias y nominativas, y confieren a su titular legítimo la calidad de accionista. **ARTICULO NOVENO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIAS.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante **NOTA DE CESION** firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente, deberá constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y surtirá efectos contra la compañía y contra terceros, desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- La inscripción será válida con la sola firma del Representante Legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente, por cedente y cesionario; o, de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión. Se archivarán en la compañía dichas comunicaciones o el título; y, si se hubiere optado por la entrega de éste último, se lo anulará y se emitirá uno nuevo, del adquirente.- Sin embargo,



1 tratándose de acciones inscritas en una bolsa de valores, inmovilizadas o en
2 custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la sesión
3 podrá hacerse de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley,
4 para tales casos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: EXTRAVIO O**
5 **DESTRUCCION DE ACCIONES.-** Si algún título se extraviare o destruyere,
6 la compañía proceder a su anulación, previa publicación por tres días
7 consecutivos, en o de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
8 principal de la compañía.- Transcurridos treinta días desde la última
9 publicación se emitirá el nuevo título, anulando el extraviado o destruido.-
10 Todo a costa del accionista interesado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**
11 **GOBIERNO.-** La Junta General integrada legalmente, ejerce el gobierno de
12 la sociedad; y por ser el órgano supremo de ella, tiene poderes para resolver
13 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones
14 que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- **ARTICULO**
15 **DECIMO TERCERO: ADMINISTRACION.-** La administración de la compañía
16 estará a cargo de mandatarios amovibles, que con la denominación de
17 Presidente, Gerente General y Vicepresidente designará la Junta General,
18 conforme a las normas que se establecen para fijar la estructura
19 administrativa de la sociedad. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA**
20 **GENERAL.-** La Junta General estará formada por los accionistas legalmente
21 convocados y reunidos; y sus resoluciones son obligatorias para todos ellos,
22 que cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición
23 que confiere la ley; y para su desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines, se
24 establece lo siguiente: **A.-) CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de
25 accionistas son **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;** **B.-) REUNIONES.-**
26 Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos
27 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
28 ejercicio económico de la compañía, que concluye el 31 de Diciembre de

Administración



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

cada año; y las EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas legalmente.- C.-) ASUNTOS QUE DEBEN

TRATARSE: Las Juntas Generales ORDINARIAS deberán conocer y

resolver anualmente de manera obligatoria, lo siguiente: **UNO.-** Lo relativo a

las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y

el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución

correspondiente; **DOS.-** Lo referente a la retribución de los administradores y

comisarios; **TRES.-** Lo que se relaciona con la distribución de los beneficios

sociales; y, **CUATRO.-** Cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del

día, de acuerdo con la convocatoria.- Sin embargo de lo anterior, la Junta

General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los

administradores, aún cuando no figurara en el orden del día.- **CINCO.-** La

Junta General EXTRAORDINARIA se reunirá cuando fuere convocada para

tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; **D.-) CONVOCATORIAS:**

La Junta General sea ordinaria o Extraordinaria, será convocada obligatoria

y simultáneamente en las dos formas que a continuación se expresan: **UNO.-**

) Mediante comunicación dirigida individual o colectivamente a los accionistas

en que se exprese el lugar, día, hora y objeto de la Junta, de lo que quedará

constancia, bajo la responsabilidad del Gerente - Secretario, de haberse

cerciorado de la dirección exacta del domicilio del accionista, y de ser

posible, de la persona que recibió la misiva, con anticipación de por lo menos

ocho días de la fecha de reunión; y, **DOS.-)** Por la prensa en uno de los

periódicos de mayor circulación en domicilio principal de la compañía, con

indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión. La convocatoria será

hecha por el Gerente General, salvo los casos especiales que señala la Ley.-

Entre la fecha de la publicación y el día de la reunión, mediarán por lo menos

ocho días libres.- **E.-) QUORUM.-** Para que la Junta pueda reunirse

validamente en primera convocatoria, los concurrentes a ella deberán

1 representar por lo menos la mitad del capital pagado.- En segunda
2 convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada
3 para la primera, la Junta se entenderá reunida validamente, cualquiera que
4 fuere el número de accionistas concurrentes, debiendo expresarse esto en la
5 convocatoria. En esta última no podrá cambiarse el objeto señalado en la
6 primera convocatoria.- **F.-) DECISIONES.**- Las decisiones de la Junta General
7 serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
8 reunión, salvo los casos en que la ley exigiera porcentajes diferente.- Los
9 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-
10 Con tal objeto cada acción de un mil sucres pagada en su totalidad dará
11 derecho a un voto. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en
12 proporción al valor pagado.- **G.-) JUNTAS UNIVERSALES.**- No se requerirá
13 de la convocatoria por la prensa, conforme al literal d) del presente artículo
14 y se entenderá que la Junta ha sido válidamente convocada y constituida,
15 en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, si
16 reunida la totalidad del capital pagado, los accionistas que lo representan
17 aceptan por unanimidad la celebración de la Junta para tratar cualquier
18 asunto que los presentes acordaren, también por unanimidad, y se haga
19 constar en el Orden del día que se elabore.- El acta bajo sanción de nulidad,
20 deberán suscribirla todos los concurrentes.- **H.-) INSTALACION.**- La Junta
21 será presidida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente
22 General, el mismo que, antes de la instalación de la Junta deberá formar la
23 lista de Asistentes, anotando los nombres de los accionistas presentes y
24 representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que le
25 corresponde.- En el caso de ausencia del Presidente o del Gerente General lo
26 reemplazarán en la sesión, el accionista que fuere designado para el efecto.-
27 **I.-) APODERADOS.**- Cualquier accionista podrá delegar su presencia e
28 intervención en la Junta General mediante carta dirigida al Gerente. El



DEL CANTON

GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

delegado no podrá ser administrador ni comisario de la compañía.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía le corresponderá al Gerente General.- Esta representación se extiende a todos los asuntos

relacionados con el giro de la compañía, inclusive la constitución de

prendas, enajenaciones e hipotecas de los bienes sociales.- **ARTICULOS**

DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El presidente, socio o no, ser elegido

por la Junta General por un periodo de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser

reelegido indefinidamente.- El presidente presidirá las Juntas Generales y

suscribirá, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones, las

actas y los demás documentos señalados en las leyes; además reemplazará

al Gerente General en todos los casos en que éste faltare o se

ausentare temporalmente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General, socio o no, será elegido por la Junta

General por un periodo de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegido

indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEBERES DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General desempeñará su gestión con la

diligencia que exige una administración ordinaria y prudente; y estará

especialmente obligado, a: **UNO.-**) Disponer que se lleve la contabilidad de la

compañía en idioma castellano y expresada en moneda nacional, por medio

de contador titulado, y conformar sus métodos contables, sus libros y sus

balances a lo dispuesto en las leyes sobre la materia y a las normas y

reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías.- **DOS.-**) Llevar los

libros Sociales, conforme lo determina la ley, especialmente, los de Actas

de Juntas Generales, de Expedientes, de Acciones y de Talonario de

acciones. **TRES.-**) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos cada

año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación

detallada y precisa de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y

1 ganancias; y, **CUATRO.-**) Las demás obligaciones que establecen las leyes
2 y los Estatutos Sociales.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL**
3 **VICEPRESIDENTE.-** El vicepresidente, socio o no, será elegido por la
4 Junta General; sus funciones serán las de reemplazar al Presidente en todos
5 los casos en que éste se ausentare, faltare, o tuviere que asumir la Gerencia
6 conforme al Art. Décimo Sexto de estos Estatutos durará **CINCO AÑOS** en el
7 cargo. **ARTICULO VIGESIMO: DEL COMISARIO.-** La Junta General
8 designará un Comisario, socio o no, que tendrá derecho ilimitado de
9 inspección y vigilancia de las operaciones sociales, sin dependencia de la
10 administración.- El plazo de duración del cargo será de un año, pero, se
11 prorrogarán sus funciones mientras no sea legalmente reemplazado.
12 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** La compañía
13 constituirá el fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas que
14 resultaren de cada ejercicio económico, que fenece el 31 de Diciembre de
15 cada año a un porcentaje no menor del diez por ciento hasta que alcance por
16 lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- De llegar a disminuir el
17 fondo, se lo reconstituirá en la misma forma.- **ARTICULO VIGESIMO**
18 **SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** La Junta General resolverá
19 la distribución de los beneficios sociales, únicamente sobre utilidades líquidas,
20 esto es, después de efectuadas todas las deducciones legales, estatutarias y
21 necesarias, luego de aprobado el balance general y todas las cuentas.-
22 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LIQUIDACION.-** De llegarse a la
23 liquidación de la compañía, luego de su disolución por cualquiera de las
24 formas legales, el Gerente General o quien lo reemplazare asumirá el cargo
25 de liquidador, salvo que la Junta General resolviere otra cosa. **TERCERA**
26 **PARTE: DECLARACIONES: PRIMERA.-** Los fundadores declaran que para
27 la constitución de esta compañía no se reservan premio, remuneración o
28 ventaja alguna en su provecho. **SEGUNDA.-** Que el capital Autorizado de la

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00000IKC000222-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación KANTECH S.A. INTERNATIONAL SECURITY XXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE
DJALMA BLUM RODRIGUEZ
SANTIAGO TRUJILLO ESPARZA

CANTIDAD
0,25
199.75

US\$200.00

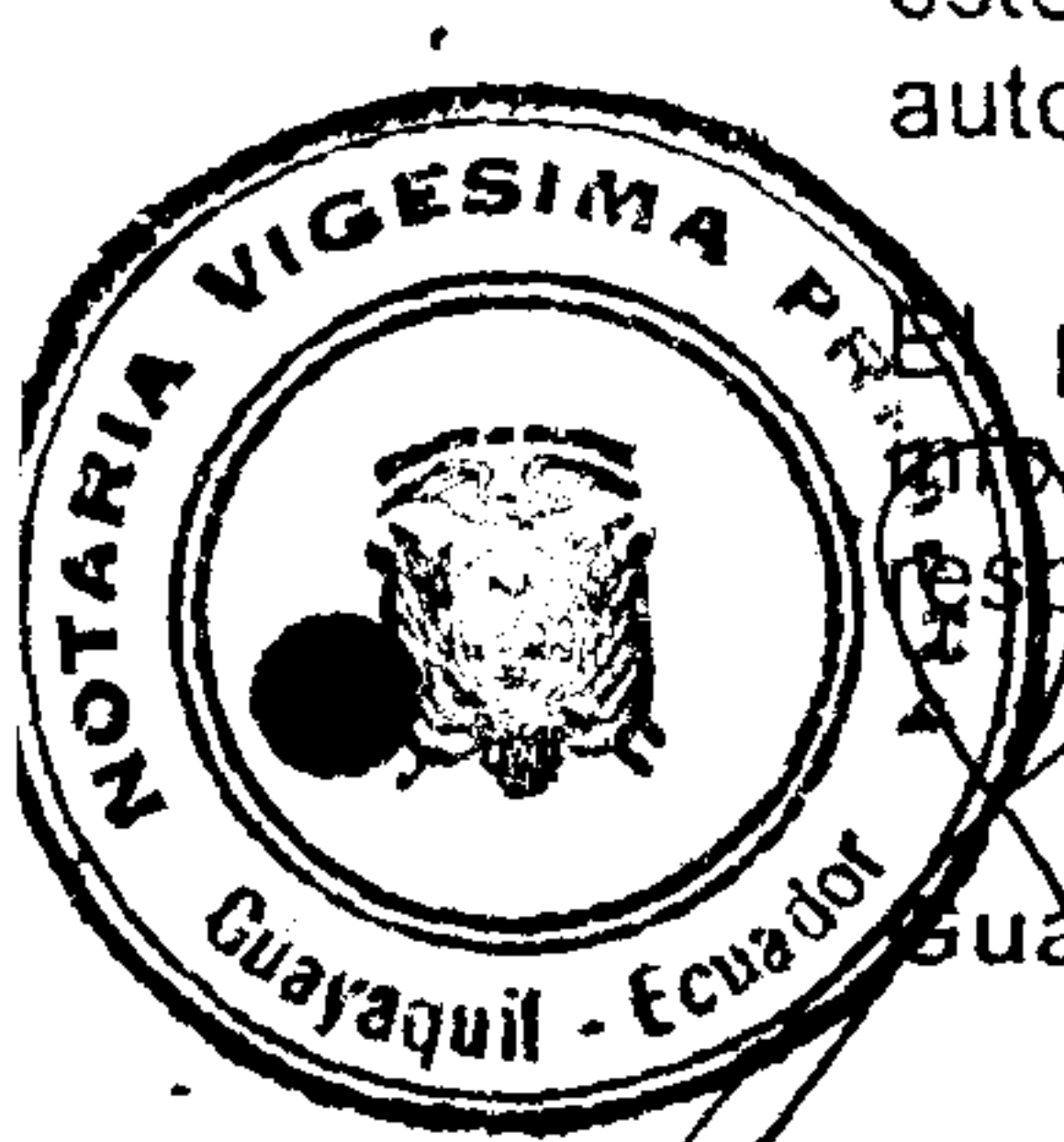
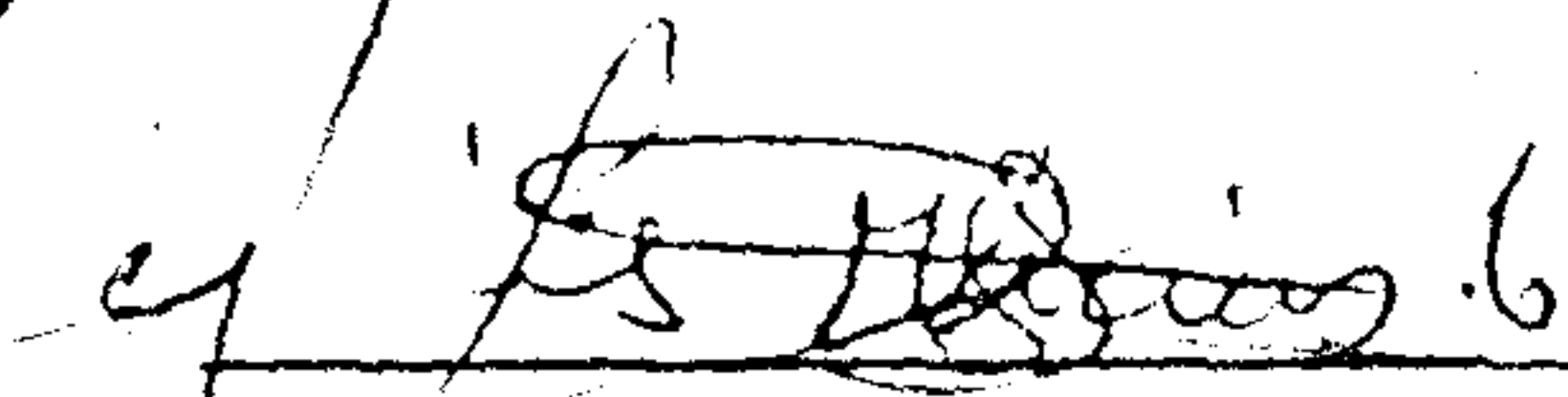
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 6.00 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, 19 de Octubre del 2000.



BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

1 compañía, por decisión unánime de los fundadores es por la suma de MIL
2 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

3 TERCERA.- Que el Capital suscrito de la compañía es la suma de
4 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

5 dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, valor
6 de un dólar cada una, que han sido suscritas en las siguientes

7 proporciones: A.-) El señor DAVID SANTIAGO TRUJILLO ESPARZA, ha

8 suscrito setecientos noventa y nueve acciones, valor de un dólar cada una;

9 y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada

10 una de ellas, o sea, la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES

11 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO

12 CENTAVOS; y B.-) La señora DJALMA DESIREE BLUM RODRIGUEZ, ha

13 suscrito una acción, valor de un dólar, y ha pagado en dinero efectivo, el

14 veinticinco por ciento del valor de dicha acción, o sea, la suma de

15 VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

16 AMERICA.- En consecuencia, el Capital Pagado de la compañía, conforme

17 a lo establecido en el artículo Séptimo de la Segunda parte de los Estatutos,

18 es el equivalente al veinticinco por ciento del capital suscrito, o sea, la suma

19 de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

20 AMERICA. CUARTA.- Que las sumas de dinero entregadas por los

21 suscriptores han sido depositadas en una cuenta especial de Integración de

22 Capital, abierta en un banco local, cuyo Certificado se acompaña para

23 que se agregue a esta escritura y forme parte integrante de ella.

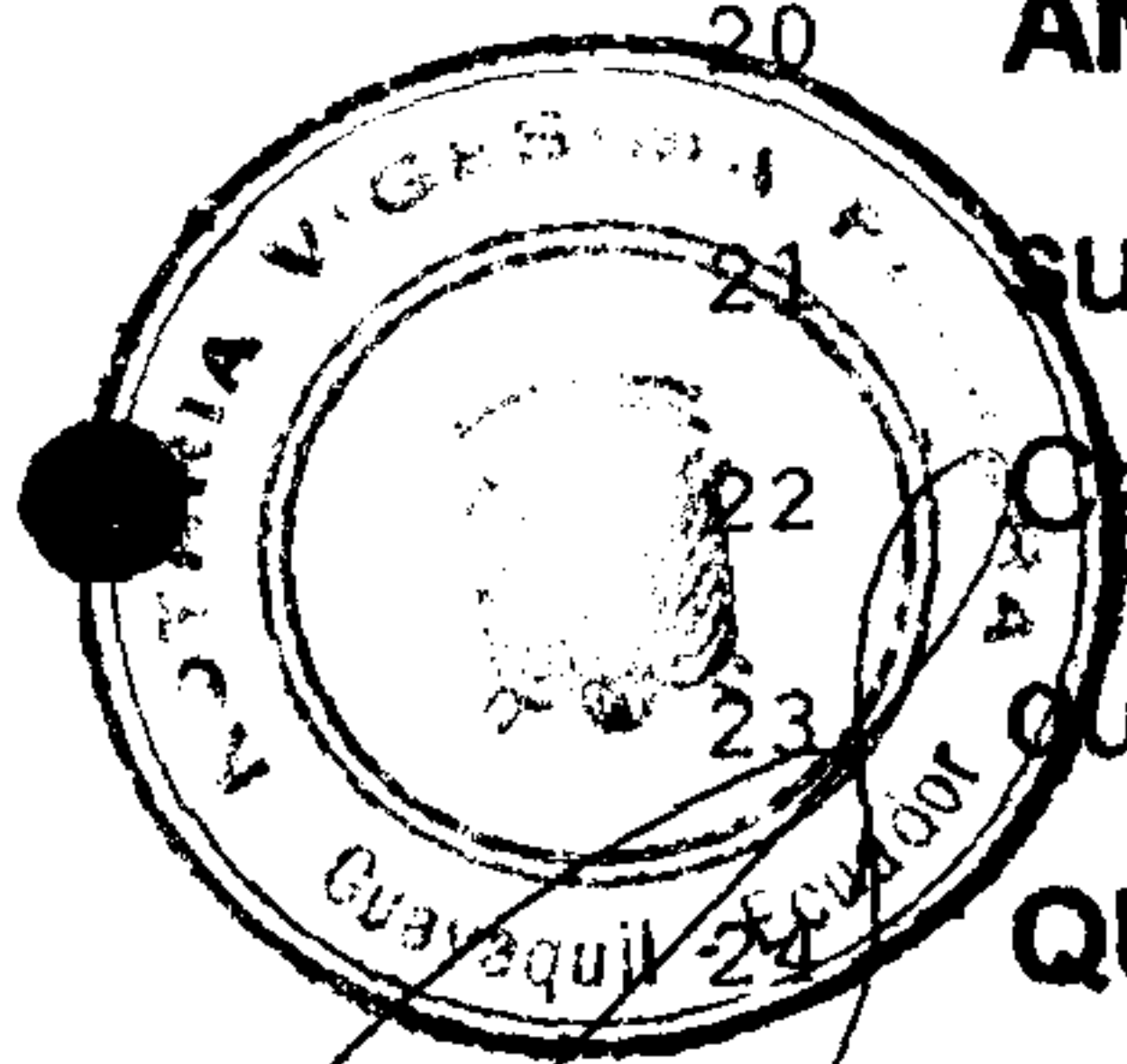
24 QUINTA.- Los accionistas suscriptores quedan comprometidos a cancelar

25 el saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las

26 acciones suscritas, en el plazo máximo e improrrogable de dos años, a

27 partir de la fecha de la presente escritura de constitución. SEXTA.- La

28 compañía está obligada a canjear a cada suscriptor, el Certificado de



1 Depósito Bancario con un Certificado Provisional por las cantidades
2 pagadas a cuenta de las acciones suscritas. Estos Certificados podrán
3 ser inscritos y negociados en las Bolsas de Valores del País, para lo cual
4 deberá claramente expresar el capital suscrito que represente, y el plazo
5 para su cancelación. **CONCLUSION.-** Agregue usted, señor Notario, las
6 demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de esta
7 escritura, dejando constancia que cualquiera de los intervinientes queda
8 autorizado para continuar los trámites legales hasta que quede
9 organizada definitivamente la compañía. F) **ABOGADO ANTONIO**
10 **GARCIA MARTINEZ.-** Registro número dos mil novecientos veintiséis.-
11 Guayaquil.- Hasta aquí la minuta, la misma que se eleva a Escritura
12 Pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Se agregan los
13 documentos de Ley.- Léida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario
14 en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se
15 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy fe.

16
17 **ING. DAVID SANTIAGO TRUJILLO ESPARZA**
18 **C.C.#. 1001592037**

19 **C.V.#. exento**

20
21 **LCDA. DJALMA BLUM RODRIGUEZ**

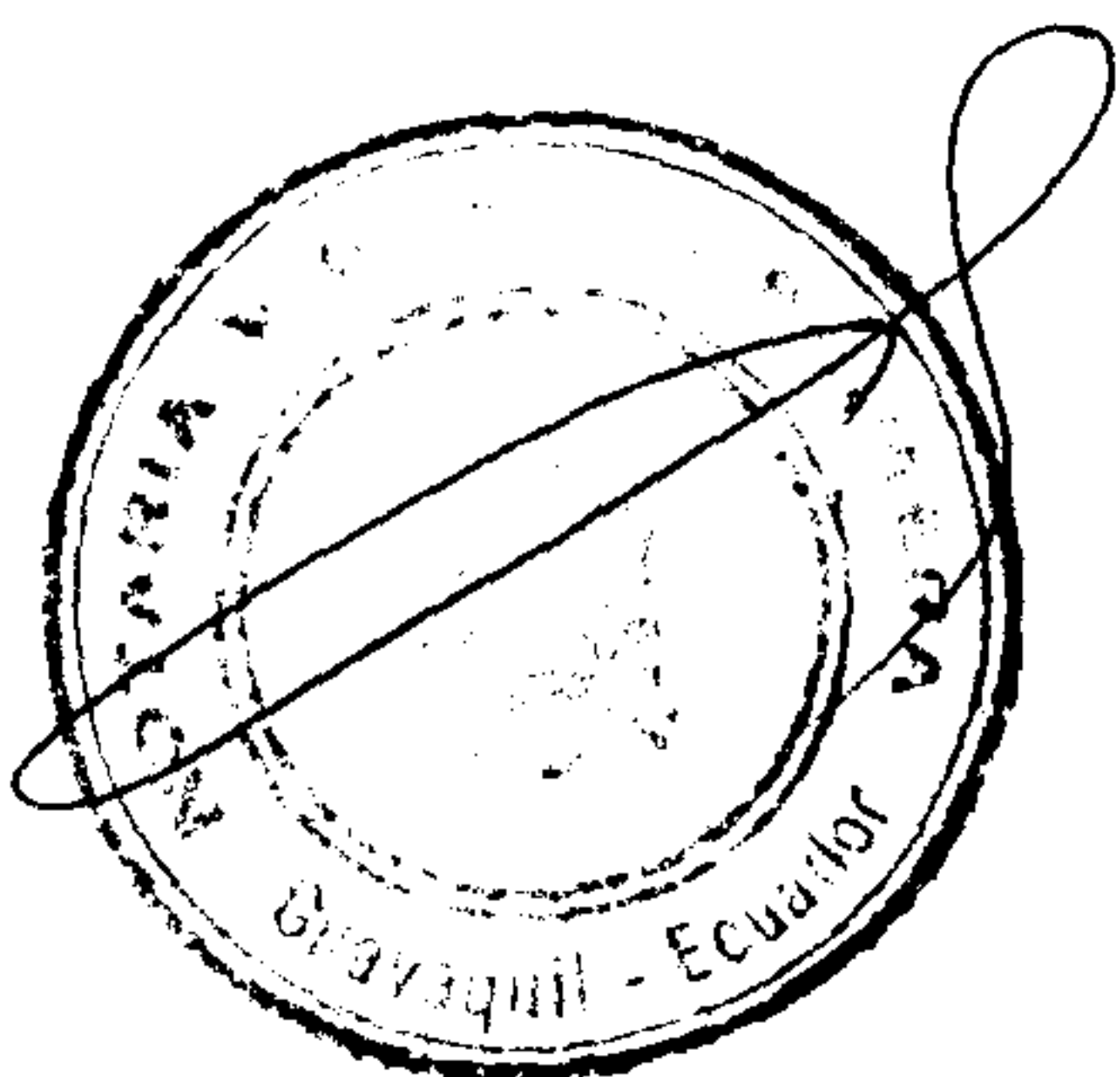
22 **C.C.#. 0911836401**

23 **C.V.#. 0103-193**

24
25 **EL NOTARIO**

26
27 **ABG. MARCOS DIAZ CASQUETE.**

De otorgada ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA** que
señalo notario y firmo en la misma fecha de su otorgamiento -



Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

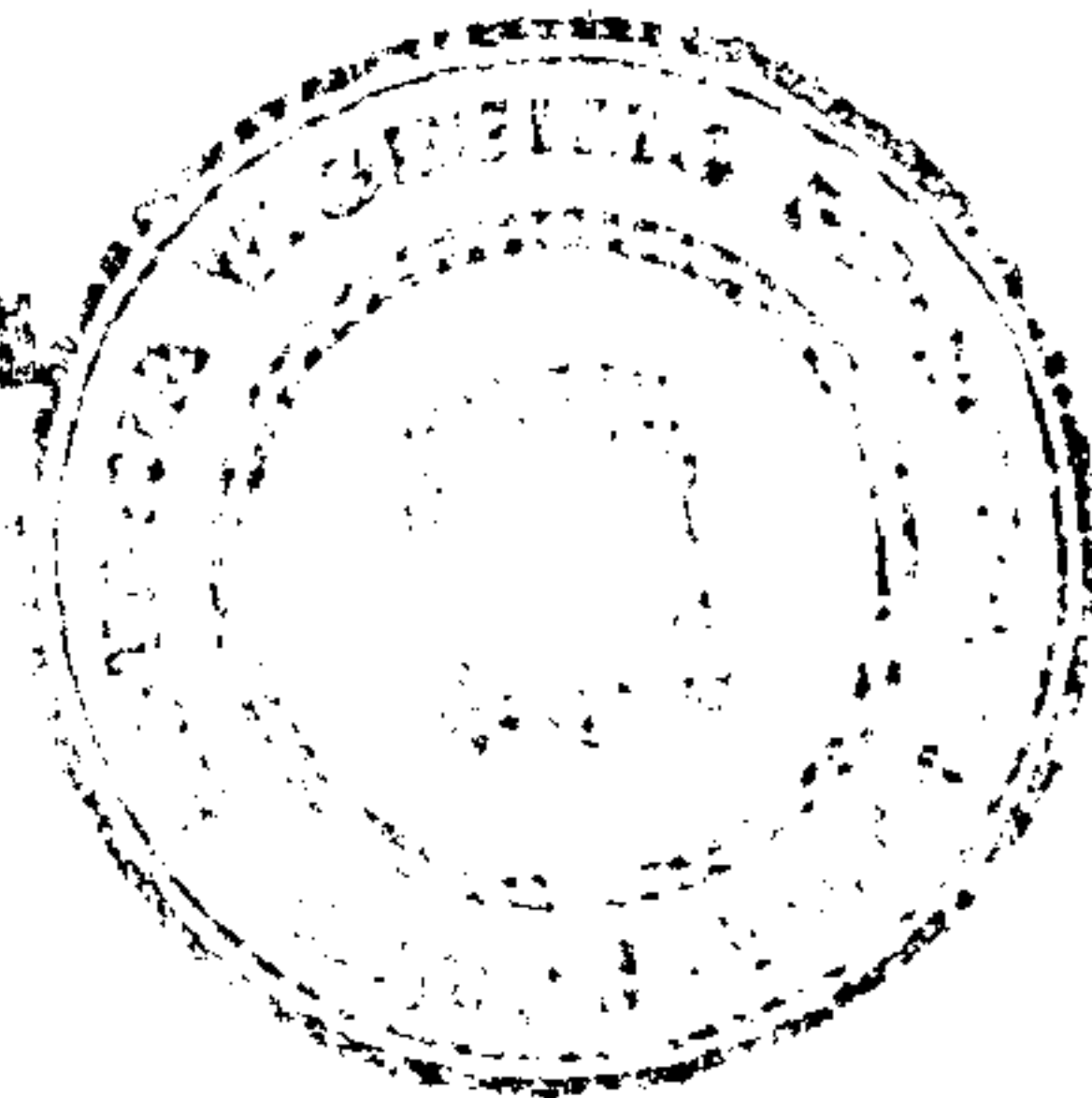
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 00-G-IJ-0007766, dictada por el Intendente Jurídico de la oficina de Guayaquil (E), el 15 de Diciembre del 2000, se tomó nota de la Aprobación, que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA KANTECH S.A., INTERNATIONAL SECURITY, otorgada ante mí, el 20 de Octubre de 2000.- Guayaquil, diecinueve de Diciembre del dos mil.-

AB. MARCOS N. DIAZ CASQUETE
Ejecutor Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 00-G-IJ-0007766, dictada el 15 de Diciembre del 2000 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E) queda inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía KANTECH S.A.

a 95.844, número 25.981 del Registro Mercantil y otorgada bajo el número 33.127 del Registro de la Oficina de la Fe Pública con fecha de hoy, he firmado esta escritura. Guayaquil, 19 de Diciembre del 2000.

DA. NORMA PLAZA DE GZ
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12 **OFICIO No. SC.SG.2001 0001116**
13
14

15
16
17 **Guayaquil, 20 ENL 2001**
18
19
20

21 **Señor Gerente**
22 **BANCO BOLIVARIANO**
23 **Ciudad**
24

25
26
27 **Señor Gerente:**

28
29 **Cúmpleme comunicar a usted que la compañía KANTECH S.A.**
30 **INTERNATIONAL SECURITY, ha concluido los trámites legales**
31 **previos a su funcionamiento.**
32
33

34
35 **En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores**
36 **depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa**
37 **compañía, a los administradores de la misma.**
38
39

40
41
42 **Atentamente,**
43
44

45
46
47 **Ab. Miguel Martínez Dávalos**
48 **SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**
49 **DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**
50
51
52

53
54
55
56 **MMD/**
57
58
59
60
61
62
63

